



COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

Director general

Bruselas,
MARE/D.3/PC/mbe/Ares (2020)

Sr. Aurelio Bilbao Barandica
Presidente del CC - Sur
rue Alphonse Rio, 6
F-56100 Lorient

Asunto: Dictamen 134: Mejora de la compatibilidad del Plan de gestión para las aguas occidentales con las medidas de control

Estimado señor:

Le agradezco su correo con fecha 17 de diciembre de 2019, relativo a la aplicación del Plan de gestión para las aguas occidentales y su compatibilidad con el artículo 44 del Reglamento de control (RC) 1224/2009² en el marco de los debates sobre su renovación.

A la luz de la legislación en vigor, desearía aclarar los puntos siguientes:

- El Plan de gestión para las aguas occidentales debe considerarse como un plan de gestión de conformidad con el artículo 44 del RC, incluyendo los stocks listados en el artículo 1, apartado 1. Por ello, todas las capturas de stocks demersales conservadas a bordo de un buque pesquero con una eslora total a partir de 12 metros deben almacenarse de forma separada dentro de cajas, compartimentos o contenedores. Las capturas incidentales mencionadas en el artículo 1, apartado 4 del Plan no están cubiertas por el artículo 44 del RC.
- Esta disposición es coherente con el artículo 14 del RC, que impone un diario de a bordo para los buques de más de 10 metros, en el que deben mencionarse expresamente todas las cantidades capturadas de cada especie y que justifica el margen de tolerancia especificado en el apartado 3 del mismo artículo.

¹**REGLAMENTO (UE) 2019/472 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO** de 19 de marzo de 2019, que establece un plan plurianual para las poblaciones pescadas en las aguas occidentales y aguas adyacentes, así como para las pesquerías que explotan estas poblaciones, se modifican los Reglamentos (UE) 2016/1139 y (UE) 2018/973 y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007 y (CE) n.º 1300/2008 del Consejo.

²**REGLAMENTO (CE) N.º 1224/2009 DEL CONSEJO** de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006.

- La estabilidad y la seguridad no deberían resultar afectadas y no se necesita ningún espacio suplementario para el mismo volumen de pescado. El artículo 44 **no exige, en ningún momento, una ubicación específica para la estiba**, sino el uso de cajas, compartimentos o contenedores separados para cada stock, de forma que puedan diferenciarse de otras cajas, compartimentos o contenedores. En consecuencia, la exigencia del plan de estiba prevista en el artículo 44 (3) no impide que el capitán decida ubicar los stocks del Plan en la bodega en cualquier momento, siempre que el plan de estiba especifique esta ubicación.

En cuanto a la obligación de notificación previa precisada en el artículo 17 del RC, conviene precisar los puntos siguientes:

- Esta obligación no está vinculada a ningún proceso de revisión del CR, sino que se deriva de la adopción del Plan de gestión para las aguas occidentales y prevé un instrumento de control reforzado respecto al registro de capturas y el uso asociado de las cuotas para los stocks del Plan.
- La notificación previa se aplica únicamente a los buques que usan un sistema de notificación electrónica, limitando así la carga administrativa, ya que todas las capturas figuran ya en el diario de pesca. Los únicos elementos que deben incluirse en esta notificación son la hora estimada de llegada y el puerto de desembarque.
- Asimismo, la Comisión respalda una notificación electrónica destinada a facilitar la declaración para así reducir los trámites administrativos a realizar por parte del capitán, y desea extender el formato electrónico de forma general a todas las obligaciones declaratorias sea cual sea la eslora del buque, con el mismo objetivo de simplificar y aprovechar las nuevas tecnologías.
- Además, en los intercambios con las autoridades de control de los Estados miembros no ha surgido ninguna objeción importante respecto a sus capacidades de afrontar este flujo de datos; por lo contrario, esto representará un gran apoyo a la hora de reducir las cargas administrativas innecesarias de las autoridades públicas y, a largo plazo, del conjunto de la Unión. Cabe resaltar que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 del RC, la notificación previa ya está incluida en los sistemas informáticos de las autoridades de control, con el objetivo de armonizarla para los buques de más de 12 metros.
- Finalmente, el procedimiento de regionalización no se aplica al Reglamento de control, con excepción de la posibilidad ofrecida por el artículo 23 del Reglamento, de «Medidas técnicas»³ sobre los proyectos piloto relacionados con la documentación exhaustiva de las capturas y los descartes.

De forma general, desearía recordar que las condiciones aplicables a los planes plurianuales tienen como objetivo facilitar un control efectivo esencial para la explotación sostenible de las poblaciones. Este requisito va en interés de los pescadores a largo plazo y de los objetivos de la Política pesquera común (PPC).

³ **REGLAMENTO (UE) 2019/1241 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO** de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los **ecosistemas** marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2019/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 894/97, (CE) n.º 850/98, (CE) n.º 2549/2000, (CE) n.º 254/2002, (CE) n.º 812/2004 y (CE) n.º 2187/2005 del Consejo.

En base a lo indicado, no compartimos su análisis según el cual este plan de gestión y su control obstaculizan los principios de la PPC.

Sin embargo, si se dieran situaciones particulares que afectaran a un segmento específico de la flota, no dude en comunicárnoslo, ya que nos ocuparíamos de analizarlas.

Agradezco al Consejo consultivo el trabajo realizado y les invito a ponerse en contacto con la Sra. Pascale Colson, coordinadora de los Consejos consultivos (pascale.colson@ec.europa.eu, +32.2.295.62.73) para cualquier información complementaria sobre esta respuesta.

Reciba, estimado Señor, mis más cordiales saludos.



Bernhard FRIESS
Director general f.f